Asunción, 30 de julio de 2021

Ref.: MEMORÁNDUM UOC N° 249/2021

Dictamen DAJ- SNPP N° 063 /2021

Econ. Fernando Ruotti, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

Con relación al ***Memorándum UOC N° 249/2021****, de fecha 20 de julio de 2021, a la Nota SD INGENIERÍA de fecha 5 de julio de 2021 y por la UOC en fecha 13 de julio de 2021, por la cual se solicita prórroga del* ***Contrato N° 63/19 correspondiente a la Licitación Pública Nacional*** *LPN N° 07/19 "CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE – PLURIANUAL".ID N° 367.526.*

Documentos remitidos adjunto al Memorándum arriba señalado:

- *Copia simple del Contrato N° 63/19*
- *Copia simple de la Adenda 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato 63/19*
- *Copia simple de las Nota de solicitud de prórroga de plazo de la firma SD Ingeniería S.A.*
- *Memorándum DI N° 129/2021, del Arq. Omar Maidana.*
- *Memorándum DI N° 133/2021, del Arq. Omar Maidana.*
- *Memorándum DI N° 133/2021, del Arq. Omar Maidana*
- *Copia simple de Memorándum F.O N° 057/2021*
- *Copia simple de Memorándum F.O N° 056/2021*

ABG. OSMAR A. BAEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

RECIBIDO
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
02 AGO. 21
Firma: María Anahí.
Hora: 11:49.

- *Copia de las pólizas de seguro*
- *Copia simple de la Nota DNC N° 4445/2021 de fecha 23 de marzo de 2021*
- *Copia simple del Dictamen DAJ N° 042/2020*
- *Copia simple del Informe Técnico proveído por la firma SD.*
- *Copia simple de la Nota de SD INGENIERÍA de fecha 05 de julio de 2021*
- *Copia simple de las Actas de Obras y del Registro de Precipitación diaria*
- *Copias simples del Informe Mensual de Precipitaciones de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio.*
- *Copia simple de la Junta de Saneamiento de Guarambaré*
- *Copias simples del Presupuesto y cronograma de la obra*
- *Copia simple de la Nota de SD INGENIERIA de fecha 29 de junio de 2021*
- *Copia simple de la Nota de SD INGENIERIA de fecha 28 de junio de 2021*

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

De acuerdo a las documentaciones remitidas a través del Memorándum de referencia, respecto a la Nota presentada por la firma SD Ingeniería S.A. de fecha 5 de julio de 2021 recibida por la Gerencia Económica en fecha 08 de julio de 2021 y por la UOC en fecha 13 de julio de 2021, en donde el contratista del ***Contrato N° 63/19 de la LICITACIÓN PÚBLICANACIONAL (LPN) N° 07/19 CONSTRUCCTÓN DE LA SEDE DEL SERVTCIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE - PLURIANUAL****, solicita, prórrogas por lluvias y adenda por mayores cantidades y variaciones constructivas; así como también copia del informe emitido al respecto por medio del Memorándum DI N° 129/2021, de fecha 19 de julio de 2021. (sic.)*

ARG. OSMAR A. BÁEZ CA...
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

La firma SD INGENIERÍA remite la Nota de fecha 05 de julio de 2021, recibido por la Gerencia Económica en fecha 08 de julio del corriente año, por la cual da respuesta a la Nota de la Dirección de Infraestructura de fecha 28 de junio del corriente. Además, presenta un nuevo ***CRONOGRAMA DE FINALIZACIÓN DE OBRA LLAMADO CONSTRUCCIÓN DE SEDE DEL SNPP EN GUARAMBARÉ CON ID: 376526,*** *que, de ser aprobado, estarían regularizando todas las garantías en 30 días posteriores al vencimiento del nuevo cronograma.*

Asimismo, solicita "...la elaboración de una adenda de prórroga por lluvias caídas y otra por mayores cantidades realizadas en obra respetando los precios unitarios de la planilla de obras, la que debe contemplarse no solo los importes de lo ítems sino también el tiempo empleado en realizarlas; por lo que todo ese tiempo debe ser descontado de la supuesta multa a ser aplicada a mi empresa... (sic.).

El ***Memorándum DI N° 133/2021,*** *de fecha 28 de julio de 2021, emitido por el Arq. Maidana, Administrador del presente contrato con relación a lo solicitado Memorando DAJ N° 101/2021 y Memorando Dirección de UOC N° 247/2021 en referencia a la Nota presentada por el Contratista, expresa lo siguiente:*

"El periodo de construcción de la obra feneció el 12/04/2021, por lo tanto, la obra se encuentra en mora desde el 13 de abril del corriente.

El avance de la obra actualmente está en el orden del 47,57% (G. 1.345.880.992) del monto contractual original (G 2.768.474.562) + Adenda N° 02 (G. 60.856.239), sumando juntos un total de G. 2.829.330.801. (pedido examinado en el Dictamen DAJ N° 042/2020).

ARG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

En relación a los certificados presentados se detallan abajo:

		Fecha de Presentación	Monto	Devolución del Anticipo
Certificado	1	feb-20	455.815.237	110.738.982
		mar-20		
		abr-20		
		may-20		
Certificado	2	jun-20	174.154.366	110.738.982
Certificado	3	jul-20	305.836.988	110.738.982
		ago-20		
		sept-20		
		oct-20		
		nov-20		
		dic-20		
		ene-21		
certificado	4	feb-21	137.634.636	0
certificado	5	mar-21	272.439.765	110.738.983
		abr-21		
		may-21		
certificado	6	junio	sujeto a aprobación	

TOTAL	**1.345.880.992**	**442.955.929** Total devuelto a la fecha (80%)
CERTIFICADO a la fecha		
Monto Inicial de la Obra	2.768.474.562	**553.694.912** Anticipo otorgado
Adenda N° 02	60.856.239	
Monto Total Actualizado	**2.829.330.801**	
Avance	**47,57%**	

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

Con relación al Certificado de Obra N° O6 (29/06/2021), el contratista ha solicitado para el pago del mismo sea descontado de los días en mora (desde el 13/04/2021), las lluvias acaecidas en el periodo comprendido de febrero a junio del corriente, así como los días por mayor volumen de obra ejecutada en ese periodo.

Así mismo había solicitado que el descuento por devolución de anticipo restante (saldo del 20% del total=G 110.738.984), no se haga tampoco efectivo en este certificado y se realice en 2 (dos) cuotas iguales en los certificados 7 y 8, con dictamen previo de Asesoría Jurídica si el pedido es atendible (pedido realizado a la DAJ por intermedio de la Gerencia Económica Memorándum D.I. N° 129/2021, de fecha 19/07/2021).

Se han dado instrucciones al Contratista (como se mencionaron en el Memorándum D.I. N° 129/21 de fecha 19/07/2021- remitido a la Gerencia Económica con copia a la Dirección de la UOC y en la Nota dirigida al Contratista de fecha 27/07/2021, cuyas copias se anexan), que presuponen la elevación del costo de la obra sobre la anilla oficial de cómputo métrico contractual.

El Contratista presentó por otro lado en su nota fechada 05/07/2021, y remitida a la Gerencia Económica, otra planilla adicional de mayor volumen de obra ejecutada en otros frentes del edificio, algunos de esos ítems ya ejecutados el año pasado y otros ejecutados en el presente año (listados en certificados anteriores del 2020 y actuales del 2021). Se solicitó al Contratista los documentos respaldatorios sobre esas mediciones, que avalen los mismos, que no han sido presentados a la Dirección de Infraestructura a la fecha. El Fiscal de Obras Interino realizó mediciones a los rubros indicados por el Contratista en presencia suya o de su personal, a fin de corroborar las cantidades solicitadas. El informe arrojó el siguiente cuadro comparativo, detallado en las páginas 3 y 4.[1]

[1] Memorándum DI N° 133/2021 de fecha 28 de julio de 2021

ABG. OSMAR A. DIAZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

El ítem marcado en color naranja (4.3 Vigas de Fundación de Hormigón Armado 0.30x0,50m), no fue supervisado por el Fiscal de Obras Interino Arq. Javier Benegas, a la fecha no es visible a simple vista, ya que el terreno ha sido rellenado y compactado mecánicamente, cuyo dictamen quedará en espera a la presentación en la brevedad posible del informe del Fiscal de Obras Arq. Alfredo Vaesken (con reposo médico a la fecha).

Por otro lado, se estudiaron las planillas de lluvias de la DINAC presentadas por el Contratista, cotejándose con registros en el Libro de Obra, los cuales suman 24 días en total. El cronograma de finalización de obras presentado por el Contratista para al mes de octubre, no tiene reparos por parte de la fiscalización, si bien uno de los rubros indicados en el mes de julio (pinturas) no ha arrancado o no se ha ejecutado, por lo tanto el Contratista deberá hacer el máximo esfuerzo a fin de recuperar el tiempo perdido en la no ejecución de ese ítem, el cual debe comenzar en la brevedad posible y finiquitarlo durante el mes de agosto en paralelo a los otros rubros a materializar en ese mes.

En relación a cálculo de descuento por retraso en la ejecución de obra y por días de lluvia, se detalla cuanto sigue:..//...

ABG. OMAR A. BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

Inclemencia Climática o Mayor Volumen de Obra Ejecutado	**Días a ser considerados**
Total de Lluvias otorgado Periodo Febrero a Junio 2021 V°B° Dirección de Infraestructura (Memorandum D.I.N° 129/2021 – 19/07/2021)	24 días
Construcción de la segunda unidad de Pozo Ciego Ejecutado en un 50% (suspendido por presencia de agua en la base del pozo) **V°B° Dirección de Infraestructura (Memorandum D.I.N° 129/2021 – 19/07/2021)**	7 días
Construcción de la segunda unidad de Pozo Ciego A ejecutar (reubicación a convenir con el contratista - **Memorandum D.I.N° 129/2021 – 19/07/2021)**	7 días
Ampliación de Mampostería de Elevación de 0,15 m de Ladrillos Vistos (Sector Tanque de Agua Superior - Ejecutado 100%) **V°B° Dirección de Infraestructura (Memorandum D.I.N° 129/2021 – 19/07/2021)**	15 días
Mayor volumen ejecutado de Mampostería de Ladrillos (Vistos y Comunes), Relleno y Compactación solicitado por el Contratista. **A ser estudiado para su aprobación por la UOC, a pedido del contratista**	19 días
Extensión de la red de agua local distante a 150 metros del sitio de obras (Colocación subterránea bajo pavimento pétreo de caños de agua de 2" de diámetro) en sustitución del Item 25.5 Excavación para Pozo de Agua sin Bomba, Colocación de Caños de 2". **A ser estudiado para su aprobación por la UOC, a pedido del contratista.**	12 días
TOTAL:	**84 días**

El total de días a considerar por mayor volumen de obra ejecutado alcanza el 20 % máximo permitido (60 días), de! plazo original de la obra que era de 10 meses en total.

El anticipo financiero otorgado para iniciar la obra fue del 20% del monto contractual: G 553.694.912, a la fecha se ha devuelto el 80% del mismo que representan G 442.955.928, quedando un saldo de G 110.738.982.

ABG. OMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

Con relación a lo objetado por el Contratista en su nota sobre el esquema adoptado para la devolución del anticipo, no obra en esta Dirección instrucción alguna sobre la aplicación en 5 cuotas corridas de igual monto en los certificados, se desconoce el motivo, pero de igual manera esta situación no fue objetada e incluso aceptada por el Contratista en el principio.

Sobre el saldo restante a devolver, se solicitó por intermedio de a la Gerencia Económica a la Dirección de Asesoría Jurídica su dictamen al respecto (a pedido del Contratista que no se aplique la cuota de devolución final del 20% en el Certificado de Obra N° 05 y que esta sea descontada en los 2 (dos) próximos certificados a ser presentados).

Con relación de las vigencias de las pólizas de seguro están endosadas hasta el 30/11/2021 (se anexan copias).

Por último, se solicita por su intermedio a la Dirección de la UOC a fin de obrar conforme a derecho y a la Ley 2051/03 por parte de la Dirección de Infraestructura, informe en relación a las multas que serán aplicadas en los certificados por atraso (mora), si las mismas serán consideradas teniendo en cuenta el porcentaje establecido en el pliego de bases y condiciones (0,05%) sobre el monto total original o el monto original más las adendas de cantidades. Se anexan copias de los Memorándums de la Fiscalización F.O. N° 057/2021 (28/07/2021), F.O. N° 056/2021 (27/07/2021) y de la Dirección de Infraestructura D.I. N° 129/2021 – 19/07/2021) ... (sic).

Por Memorándum D. I. N° 134/2021, de fecha 30 de julio de 2021, se anexa copia del Informe presentado por el Fiscal de Obras Arq. Alfredo Vaesken, que complementa el Memorándum D.I. N° 133/2021, informando que el monto total verificado en obra por la Fiscalización asciende a Gs. 159.119.727 (Guaraníes: Ciento Cincuenta y nueve millones ciento diecinueve mil setecientos veintisiete).

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

ANÁLISIS Y MARCO LEGAL

En lo que refiere a la ampliación del monto solicitado por la empresa debido a las mayores cantidades realizadas en obra contemplando los importes de los ítems; el contrato N° 63/19, firmado entre el Ministerio de Empleo Trabajo y Seguridad Social y la Empresa SD INGENIERIA CONSTRUCCIONES S.A., firmado en fecha 16 de diciembre de 2019 y cuya vigencia del mismo; se lee hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva.

En la Adenda N° 5, del Contrato N° 63/19 firmada en fecha 28 de setiembre de 2020, en el Punto N° 2 ***PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO****. La misma quedará redactada del siguiente modo: "Se otorga una prórroga de 34 (treinta y cuatro) días hábiles del plazo de ejecución del Contrato N° 63/19, desde el 19 de febrero de 2021, día posterior al vencimiento de la prórroga concedida en la Adenda 3, y finaliza el día 12 de abril de 2021".*

Se menciona en la Adenda N° 2, Punto 2. Monto de Ampliación: "El monto de la ampliación asciende a Gs. 60.856.239 (guaraníes Sesenta Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Nueve), IVA incluido.

Al respecto, la ***Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"****, en su artículo 62* ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS*** *establece que en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos*

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

En el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, en el punto 3.3.1. Modificaciones por convenios modificatorios se establece que: para implementar una modificación por la vía de un convenio modificatorio deben reunirse los siguientes requisitos:

- *Para ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución sin introducir nuevos ítems de Obra: deben mantenerse los precios unitarios del Contrato original, reajustados a la fecha del convenio.*

- *Los precios se determinan sobre las bases del Contrato para modificaciones u Obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el Contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del Contrato original causarían inconvenientes a la Contratante, o que, aunque se puedan separar de la ejecución del Contrato principal, sean indispensables para su ejecución, se traten o no de ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución. En ningún caso las modificaciones pueden otorgar al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Contrato.*

- *No pueden exceder el 20% del monto y de los plazos originalmente pactados.*

- *Debe contarse con el informe favorable de la Auditoría institucional o un dictamen legal en los casos de Contratantes que no cuentan con órganos de auditoría interna, y con un acto administrativo de la máxima autoridad aprobando los términos del convenio modificatorio.*

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

De todo lo expuesto, y considerando lo dispuesto en la normativa legal vigente y las Condiciones Generales del Contrato, (CGC), así como los informes remitidos y las documentaciones respaldatorias existen merito suficiente para otorgar la ampliación del citado contrato.

Con relación a la prórroga solicitada, en las Condiciones Generales del Contrato, se establece en el Punto C. PLAZOS, 23. Prórroga de los plazos de ejecución 23.1 que "Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerzas Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas

23.2 De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".

24. Casos de Fuerza Mayor 24.1 Para efectos del Presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera de control de las partes. Las situaciones que se consideraran como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.

De las manifestaciones vertidas por parte de la Empresa SD INGENIERIA CONSTRUCCIONES S.A, la prórroga solicitada es debido a los días de lluvias acaecidos en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, el cual se coteja con los informes de la Dirección de Meteorología otorgada por la DINAC, como así también, por la mayor cantidad en obra, avalada por el Informe del Fiscal de obras y el de la Dirección de Infraestructura por el tiempo empleado en realizarlo, coincidiendo con los datos asentados en el libro de obras cuyas copias fueron adjuntadas y remitidas con los demás antecedentes.

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

En cuanto a la solicitud de más días de prórroga de plazo solicitado por la Empresa, y detallado en el cuadro contenido en las páginas 5 y 6 del ***Memorándum DI N° 133/2021****, totalizando 84 días, de los cuales, tal como se observa en el mencionado cuadro elaborado por Dirección de Infraestructura.*

Asimismo, el ***Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"****, en su artículo 97, Prórroga, establece que: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.*

En ese sentido, la Resolución ***DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"****, en su Artículo 71, inc. i) expresa lo siguiente: "Prórroga: el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".*

Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato, (CGC), como los informes remitidos y las documentaciones respaldatorias podemos considerar que los hechos acaecidos no son imputables al contratista lo cual correspondería el otorgamiento de la prórroga de plazo dentro de las condiciones dispuestas por Fuerza Mayor y por la mayor cantidad en obra avalada por el tiempo empleado en realizarlo con los informes correspondientes.

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL * SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

En lo referente al cobro del Anticipo financiero, en el Pliego de bases y condiciones, apartado CGC 16.4.1 indica que el anticipo será hasta el 20% (veinte por ciento) del precio correspondiente a la CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE.

El reintegro de esos fondos adelantados, se hará deduciendo en las certificaciones Mensuales, el mismo porcentaje que, con respecto al monto total de la obra, signifique el anticipo acordado.

En la C.G.C. en el punto 16.4.2. indica que: La garantía de anticipo podrá adoptar a elección del Contratista cualquiera de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto 21.909/03. El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.

18.1. Certificaciones mensuales

18.1.1. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato se paguen mediante la formulación de certificaciones mensuales que abarcarán un mes calendario.

18.1.2. Dentro de los seis (6) días siguientes a la terminación del mes inmediato anterior, el Contratista presentará al Fiscal de Obra, una certificación mensual que indique el monto total de las sumas correspondiente a las obras ejecutadas, como consecuencia de la ejecución del Contrato. Ese monto se establecerá a partir de la Lista de precios unitarios del Formulario de Oferta.

Cabe señalar los siguientes puntos:

1. *El Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas observa lo siguiente: **No debe confundirse la ampliación del plazo de ejecución previsto en un convenio modificatorio para ampliaciones, modificaciones u Obras complementarias (Art. 62° Ley N° 2051/03), con la concesión de prórroga del plazo de ejecución** (fuerza mayor o inclemencias*

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

climáticas) —que conforme a las Condiciones Generales del Contrato del Pliego Estándar son otorgados mediante acto administrativo de la Contratante.

Tampoco deben unirse ambas figuras en un mismo documento, es decir, no suscribir un convenio modificatorio en la que se incluyan prórrogas por fuerza mayor y/o inclemencias climáticas, y a la par establecer ampliaciones, modificaciones u Obras complementarias.

Toda Contratante debe prestar especial cuidado de pronunciarse oportunamente acerca de la suscripción o no de Convenios Modificatorios o, de la concesión o no de prórrogas del plazo de ejecución, evitando el transcurso excesivo del tiempo de indefinición que puede acarrear el vencimiento de los plazos de ejecución, de las garantías contractuales o de la aplicación de penalidades, así como la imposibilidad de continuar los trabajos o hasta el abandono de las Obras.[2]

2. *Entre los antecedentes remitidos, se observan varias notas, **todas recibidas por la Gerencia Económica en fecha 08 de julio de 2021**, referente a los informes mensuales de precipitaciones de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, con los registros de precipitación diaria del año 2021.*

3. *Que la DNCP por **Nota DNC N° 4445/2021** de fecha 23 de marzo de 2021, ha observado lo siguiente: "...1. Recordamos que la convocante que la CGC 24.2, establece: La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra inmediatamente después que el acontecimiento sucedió dentro del plazo máximo de siete (7) días. Mientras que el 25.2 indica: 25.2 Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencia climáticas deberá comunicar a la contratante dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión sin perjuicio del asiento respectivo que deba realizarse en el Libro de Obras. Sugerimos a la Convocante ajustarse a dichos plazos en sus próximos procesos...". (sic.)*

[2] DNCP. Manual de Gestión de Obras Públicas, pág. 28

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

4. *Señalar algunas de las funciones más importantes del Administrador del Contrato que son las siguientes:*

- *Controlar que las garantías obligatorias (cumplimiento de Contrato, anticipo y – en su caso-fondo de reparos) estén presentadas en tiempo y forma, en plazo, en coordinación con la UOC.*
- *Controlar el desarrollo integral de la Obra, verificando el cumplimiento de los cronogramas, especificaciones técnicas y demás condiciones del pliego hasta la recepción, supervisando la labor del fiscal.*
- *Expedirse en caso de demora o retraso en el cronograma, y evaluar las causales invocadas por el Contratista tales como inclemencias climáticas, fuerza mayor, entre otras, dando su opinión acerca del otorgamiento de prórrogas de plazos.*
- *Detectar e identificar las circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, y adoptar las diligencias que sean necesarias antes dichas situaciones... Entre estas situaciones se encuentran... los hechos que sin constituir causales de rescisión del Contrato representan un potencial o efectivo agravamiento de los riesgos que pueden afectar el desenvolvimiento normal del Contrato (Obras en discordancia significativas con las especificaciones técnicas o con el diseño, demoras sin justificativos en la provisión, huelga de empleados, falta de pago a obreros, proveedores, etc.).*
- *Emitir los informes técnicos para la UOC que justifiquen la necesidad de realizar modificaciones contractuales en base a los requisitos exigidos en las normativas.*
- *Gestionar la aplicación de las multas en base a los informes del Fiscal.*[3]

5. *No se anexaron los informes de la Dirección de la UOC ni de la Auditoría interna.*

ARQ. OSMAR A. BAEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

[3] DNCP. Manual de Gestión de Obras Públicas, pág. 28

DICTAMEN

Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normativas legales vigentes, el pliego de Bases y Condiciones, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), como así también los informes remitidos y las documentaciones respaldatorios, esta Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra objeciones para que se proceda a la ampliación de plazo y monto del ***Contrato N° 63/19 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN N° 07/19 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE GUARAMBARÉ – PLURIANUAL" ID N° 367.526****, por el documento legal correspondiente (Adenda), siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y* ***no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados****, según lo dispuesto en la Ley 2051/03 y su Decreto reglamentario, como así también la ampliación de las pólizas correspondientes, teniendo en cuente que mediante la Adenda N° 2 se realizó una ampliación del monto por Gs. 60.856.239, sumando juntos un total de G. 2.829.330.801.*

En cuanto a la prórroga, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que corresponde otorgar la prórroga al plazo de ejecución del mencionado contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, una vez corroborado el plazo de la prórroga, y descontando dicho plazo de los días de atraso establecer si corresponde o no la multa.-

Además, se recomienda que antes de la firma de la adenda, se anexe el informe de la Auditoría Interna Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62° de la Ley 2051/03 y que las mismas sean elaboradas en documentos distintos tal como se recomienda en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, elaborado por la DNCP.

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

En lo que se refiere al descuento de anticipo, el Pliego de Bases y Condiciones indica taxativamente que el reintegro de esos fondos adelantados, se hará deduciendo en las ***Certificaciones Mensuales, el mismo porcentaje que****, con respecto al monto total de la obra, signifique el anticipo acordado, por lo que es viable que se proceda al descuento de acuerdo a lo solicitado por el Contratista.*

Salvo mejor parecer de la Superioridad, es nuestro dictamen.

ABG. OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA